



Libertad y Orden

15002499

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE BOLIVAR**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 06EE2021741300100004245  
**Querellante:** ZORAIDA BLANCO MOTRENO Y OTROS  
**Querellado:** PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS

**AUTO No. 1962**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS"**

CARTAGENA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIAL Y CONTROL**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.**

El suscrito Inspector de Trabajo del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes, procede abrir investigación e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y a elevar pliego de cargos contra la empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS**.

**II. ANTECEDENTES.**

El día 02 de agosto de 2021, fue radicado bajo el número **06EE202174130011000004245**, escrito de queja presentado por la señora **ZORAIDA BLANCO MOTRENO Y OTROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.425.746, con dirección de notificación en el barrio Zaragocilla calle san Luis N° 30 A 16 de la ciudad de Cartagena, interpusieron queja contra la empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS** identificada con NIT 80027498-3 la cual puede ser ubicada en la avenida pedro de Heredia N° 31-100 de la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor **LEONARDO SANDOVAL HEREDIA – LIQUIDADOR**, identificado con C. C. No. 71.774.581 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo, Email: [gerentepancaribe@gmail.com](mailto:gerentepancaribe@gmail.com), quien presuntamente se encuentra incurriendo en actuaciones contrarias a las previstas en la legislación laboral, artículo 57 numeral 4 y 140 del Código Sustantivo del Trabajo, al no cancelar los salarios de sus trabajadores en la forma pactada e igualmente al encontrarse vigente los contratos de trabajo y no cumplir con el pago de los salarios.

**III. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de los hechos de la queja instaurada por parte de los señores **ZORAIDA BLANCO MOTRENO Y OTROS** contra la empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS**, por la presunta violación de la normatividad laboral, artículo 57 numeral 4 y 140 del Código Sustantivo del Trabajo, según las pruebas adjuntas.

154

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de PANIFICADORA DEL CARIBE SAS "EN LIQUIDACION"

#### IV. HECHOS QUE DESCRIBEN LA CONDUCTA.

1. *Manifiestan los querellantes que; la empresa panificadora del caribe SAS, cerró el día 23 de marzo de 2021, sacó ese día a todos los trabajadores. Es decir, hubo un despido colectivo.*
2. *Que la empresa lea argumentó que desde la casa seguirán recibiendo sus sueldos cosa que no se ha cumplido ya que les están debiendo su sueldo desde mayo de 2021 hasta lo que va corriendo*
3. *Que los sacaron de la empresa sin autorización del Ministerio del Trabajo.*
4. *Que la empresa no tuvo en cuenta el personal como las madres cabeza de hogar, que no tiene otra forma de conseguir el sustento, las personas protegidas por la estabilidad laboral reforzada, los prepensionados.*

#### V. CONSIDERACIONES.

Por los hechos denunciados en el escrito de queja instaurado por parte del señor **ZORAIDA BLANCO MOTRENO Y OTROS**, contra la empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS** identificada con NIT 80027498-3 la cual puede ser ubicada en la avenida pedro de Heredia N° 31-100 de la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor LEONARDO SANDOVAL HEREDIA – LIQUIDADOR, identificado con C. C. No. 71.774.581 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo, se observa que están plenamente determinados los requisitos necesarios para proceder a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular pliego de cargos, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por la presunta vulneración de los artículos 57 numeral 4 y 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### VI. Individualización de las Personas Naturales o Jurídicas Objeto de Pronunciamiento.

Se denomina empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS** identificada con NIT 80027498-3 la cual puede ser ubicada en la avenida pedro de Heredia N° 31-100 de la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor LEONARDO SANDOVAL HEREDIA – LIQUIDADOR, identificado con C. C. No. 71.774.581 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo, Email: [gerentepancaribe@gmail.com](mailto:gerentepancaribe@gmail.com), quien presuntamente se encuentra incurriendo en actuaciones contrarias a las previstas en la legislación laboral, artículo 57 numeral 4 y 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### VII. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación del siguiente deber por parte de la empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS** identificada con NIT 80027498-3 la cual puede ser ubicada en la avenida pedro de Heredia N° 31-100 de la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor LEONARDO SANDOVAL HEREDIA – LIQUIDADOR, identificado con C. C. No. 71.774.581 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo.

- ❖ Haber incurrido la empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS**, en la presunta violación de la obligación prevista en el artículo 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo.
- ❖ Estar incurso la empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS**, en la presunta violación del artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

De acuerdo con las normas citadas, la interesada ha obrado con desconocimiento integro de la disposición legal vigente precitada.

#### VIII. CARGO PRIMERO.

La empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS**, presuntamente viola el artículo 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez, que no le está cancelando a los trabajadores los salarios en la forma y fechas pactadas en el contrato de trabajo, el cual reza:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de PANIFICADORA DEL CARIBE SAS "EN LIQUIDACION"

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

4. "Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos."

#### IX. CARGO SEGUNDO.

La empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS**, presuntamente desconoce el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto encontrándose vigente el contrato de trabajo los trabajadores no están percibiendo su salario, tal como lo contempla el artículo precedente, el cual dispone:

ARTICULO 140. SALARIO SIN PRESTACION DEL SERVICIO. Durante la vigencia del contrato el trabajador tiene derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del empleador.

#### X. PRUEBAS.

❖ Documentales:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- ✓ Copia de la resolución número 610 d 06 de agosto de 2021, mediante la cual el ente ministerial negó el despido de los querellantes.
- ✓ Copia de la resolución número 910 del 27 de octubre de 2021, mediante la cual se confirma en todas sus partes la resolución número 610 del mismo año. Entre otras.

#### XI. SACIONES PROCEDENTES.

La empresa CEMIC S.A.S., puede estar inmersa en la sanción prevista en el artículo 486 de del Código Sustantivo del Trabajo.

#### XII. DE LOS ARGUMENTOS DE LA INTERESADA.

Sin comentarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la empresa **PANACARIBE SAS EN LIQUIDACION SAS** identificada con NIT 80027498-3 la cual puede ser ubicada en la avenida pedro de Heredia N° 31-100 de la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor LEONARDO SANDOVAL HEREDIA – LIQUIDADOR, identificado con C. C. No. 71.774.581 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo, Email: [gerentepancaribe@gmail.com](mailto:gerentepancaribe@gmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días para que rinda descargos conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

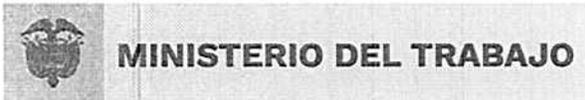
**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de PANIFICADORA DEL CARIBE SAS "EN LIQUIDACION"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRENCIANO ESCORCIA REYES**  
**Inspector de Trabajo y Seguridad Social**



Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de junio de 2023

Señor(a)  
Representante Legal  
PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S., "EN LIQUIDACIÓN"  
Dirección: Av. Pedro de Heredia No. 31 – 100  
Cartagena Bolívar

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica el auto de pliego de cargos número 1962 del 24 de noviembre de 2022, expedido por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo.

Se advierte a la parte jurídicamente interesada de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y solo proceden las acciones contencioso- administrativas.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, haciéndole saber que contra la presente providencia no es procedente recurso alguno.

Se Anexan: cuatro (04) folios del auto en mención

Atentamente,

**PEDRO MARIO REYES CASSIANI**  
GRUPO PIVC  
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

**Elaboró, transcribió; cescorcía**  
Anexo: Lo enunciado y firmado digitalmente

No. Radicado: 08SE2023731300100001728  
 Fecha: 2023-06-15 11:46:47 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario PANIFICADORA DEL CARIBE EN LIQUIDACION  
 Anexos: 1 Folios: 5  
 08SE2023731300100001728



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR  
CARRERA 10B No.32C-24  
ANTIGUO EDIFICIO AGUSTIN CODAZZI BARRIO  
CENTRO SECTOR LA MATUNA.  
CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

